



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00442-00

CONSIDERACIONES

- Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante, en memorial allegado el 25 de agosto de 2021, es procedente, se accederá a decretar la medida de embargo sobre el salario de la demandada.
- Se incorpora la constancia de citación para diligencias de notificación personal, con resultado negativo, del demandado Octavio de Jesús Pérez Pérez, allegada el día 25 de agosto de 2021, y se aporta nueva dirección física para efectos de surtir la notificación
- Se incorpora la constancia de citación para diligencias de notificación personal, con resultado negativo, allegada el día 13 de septiembre de 2021, y se aporta nueva dirección física para efectos de surtir la notificación, por lo que se autoriza la dirección Carrera 27 N°.29-23 interior 202 Barrio Fátima (Don Matías-Antioquia), para esos efectos.
- Así las cosas, se requiere a la parte demandada para que continúe con las gestiones pertinentes para efectos de lograr la notificación de la parte demandada, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad deltagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado OCTAVIO DE JESUS

PEREZ PEREZ, quien labora al servicio de CONSTRUCTORA MORICHAL LTDA.

SEGUNDO: Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

TERCERO: Se incorpora constancia de nueva dirección para efectos de notificación, y se autoriza esta para efectos de surtir la notificación personal del demandado

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdXqpnM26sZKu-6EfHH8IOgBQ8UvKLExr2Zz5IU49Ek3Xw?e=WZgTkf

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 01 de octubre de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 167
fijado hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

JA

RADICADO N°. 2019-00442-00

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2d7f39fd565c2bed4b017ae0013aa6cf881cbbdce21ac793d454c34bffb3ed**
Documento generado en 23/09/2021 11:14:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>